



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Sumilla: *“Por lo tanto, al haberse acreditado que el Impugnante posee la condición de fabricante del equipo médico ofertado, este Colegiado no aprecia racionalidad ni coherencia en los argumentos expuestos por el Comité de Selección, la Entidad y el Adjudicatario, al señalar que aquél no cumple con acreditar que el material de la estructura de la plataforma de la cama camilla sea radiotraslucido y de acero, toda vez que se ha demostrado que dicho postor —al ser el fabricante del producto que oferta— cumplió con presentar el Datasheet y su Hoja de Presentación, conforme a lo establecido en las bases integradas”.*

Lima, 4 de junio de 2020

VISTO en sesión de fecha 4 de junio de 2020 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 730/2020.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Corporación L&A Import S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la *"Adquisición del equipamiento biomédico 03 ítems incluidos en el Proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación de las Salas de Observación del Servicio de Emergencia del Hospital III Iquitos de la Red Asistencial Loreto, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto"*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de diciembre de 2019¹, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la *"Adquisición del equipamiento biomédico 03 ítems incluidos en el Proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación de las Salas de Observación del Servicio de Emergencia del Hospital III*

¹ Según ficha del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, obrante a fs. 17 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Iquitos de la Red Asistencial Loreto, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto”, con un valor estimado total ascendente a S/ 2'581,995.46 (dos millones quinientos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco con 46/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El **ítem N^o 1**, fue convocado para la “*Adquisición de cama camilla para recuperación emergencia*”, con un valor estimado ascendente a S/ 586,014.90 (quinientos ochenta y seis mil catorce con 90/100 soles).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N^o 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N^o 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 6 de febrero de 2020, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 18 del mismo mes y año, según Acta², el Comité de Selección otorgó la buena pro del ítem N^o 1 del procedimiento de selección al postor Beramed E.I.R.L., en adelante **el Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica ascendente a S/ 371,310.00 (trescientos setenta y un mil trescientos diez con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Postor	Etapas				
	Admisión	Precio (S/)	Orden de prelación	Calificación	Resultado
Beramed E.I.R.L.	Admitida	371,319.00	1	Cumple	Ganador
Grupo JHS S.A.C.	Admitida	417,000.00	2	Cumple	-
Metz Industria y Comercio S.A.C.	Admitida	597,437.10	3	-	-
Corporación L&A Import S.A.C.	No admitida	-	-	-	-

² Obrante a folios 395 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

2. Mediante formulario de “Interposición de recurso impugnativo”³ y escrito s/n⁴, debidamente subsanado con la Carta N° 20-2020-CL&AIMPORTSAC⁵, presentados el 27 de febrero y 2 de marzo de 2020 respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa Corporación L&A Import S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, solicitando que se revoque dicha decisión, para que, posteriormente, se declare no admitida la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro del referido ítem a su representada.

El Impugnante sustenta su recurso en los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta en el ítem N° 1 del procedimiento de selección.

- Refiere que el Comité de Selección al desestimar su oferta incurrió en un error al indicar que el equipo médico ofertado no acredita que su estructura sea de acero; sin embargo, sostiene que entre los folios 32 al 34 de su oferta obra la Hoja de Presentación del equipo médico ofertado, en la cual se indica claramente que, sobre la especificación técnica “*Estructura de la plataforma del material radiotraslúcido y acero, articulado en dos secciones como mínimo*”, esta se encuentra descrita a folios 24 al 27 de su propuesta, en cuyos folios se encuentra el documento denominado Ficha de Datos y/o Especificaciones Técnicas del bien ofertado y que resulta ser exactamente igual a lo solicitado en las bases del procedimiento de selección, apreciándose el cumplimiento de la referida especificación técnica.

Por lo tanto, señala que al haberse advertido el error en el que incurrió el Comité de Selección al momento de evaluar su oferta y no admitir la misma en el procedimiento de selección, corresponde dejar sin efecto dicha decisión y, en consecuencia, revocarse la buena pro.

³ Obrante a folios 2 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 4 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 333 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Cuestionamientos contra la oferta del Adjudicatario.

- Por otro lado, sostiene que la oferta del Adjudicatario debe ser desestimada del procedimiento de selección, en la medida que al revisar su oferta se advierte que en el Catálogo que adjuntó se indica que cumple con acreditar la estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero – articulado en dos secciones; sin embargo, sostiene que, en la página 22 de su misma oferta se señala lo siguiente: *“Plataforma de paciente radio transparente a los rayos x de material melamina”*; por lo que a través de dicho catálogo no se demuestra fehacientemente si se refiere a la plataforma o a la colchoneta o barandas de la cama camilla, a diferencia de su oferta en la que si indicó cuál es la plataforma de material radiotraslúcido de la cama camilla, no resultando claro cómo el Comité de Selección admitió su oferta, cuando existe incongruencia o contradicción respecto al cumplimiento de la citada especificación técnica.
 - Asimismo, precisa que de la revisión de la oferta del Adjudicatario no se aprecia que cumpla con presentar la garantía comercial del equipo médico ofertado, la cual, según las bases integradas, debía tener una vigencia de dos (2) años.
 - Por lo expuesto, considera que corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección.
 - Solicitó el uso de la palabra.
3. Por Decreto⁶ del 4 de marzo de 2020 se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el Informe Técnico Legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se dispuso remitir a la Oficina de Administración y Finanzas los originales del depósito en efectivo en Cta. Cte. con cheque N^o 538200056 y

⁶ Obrante a folios 384 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Depósito en Efectivo N° 10141066-5-Q, efectuados en el Banco de la Nación, presentados por el Impugnante en calidad de garantía.

El 5 de marzo de 2020, se notificó mediante el SEACE el recurso, a efectos que la Entidad remita los antecedentes administrativos⁷ y, de ser el caso, postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, absuelvan aquél⁸.

4. El 10 de marzo de 2020, la Entidad, a través del SEACE, registró el Informe Legal N° 83-GCAJ-ESSALUD-2020⁹ y el Informe N° 005-SGECC-GEP-GCPI-ESSALUD-2020¹⁰, mediante los cuales, señaló, principalmente, lo siguiente:

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección.

- De acuerdo a lo señalado por el área técnica, la oferta del Impugnante no cumple con acreditar la especificación técnica B04, correspondiente a la estructura de la plataforma en material acero, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que de la revisión de la información técnica detallada como sustento en los folios 24 al 27 de su oferta, no se demuestra que el material de la estructura de la plataforma del equipo médico ofertado sea de acero; por lo que correspondería confirmar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida dicha oferta del procedimiento de selección.

Asimismo, señala que correspondería declarar improcedente los

⁷ De conformidad con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, se otorgó a la Entidad un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de haber sido notificada a través del SEACE, para que remita el expediente de contratación completo [que incluya la oferta ganadora y todas las ofertas cuestionadas por el Impugnante] y registre en el SEACE un informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.

⁸ De conformidad con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal debían absolver el traslado del recurso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificados a través del SEACE.

⁹ Obrante a folios 402 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 407 del expediente administrativos.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

cuestionamientos del Impugnante contra la oferta del Adjudicatario, por carecer de legitimidad procesal, en la medida que no ha revertido su condición de no admitido en el procedimiento de selección.

Respecto a los cuestionamientos contra la oferta del Adjudicatario.

Sobre la especificación técnica B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero, articulado en dos (02) secciones como mínimo”.

- Sostiene que de la revisión del Datasheet, obrante a folios 15 de la oferta del Adjudicatario, se advierte que el equipo médico que oferta cumple con la especificación técnica B04, esto es, que el material de la estructura de la plataforma sea radiotraslúcido y acero; asimismo, señala que en el folio 22, se detalla que la plataforma de paciente radiotransparente a los rayos X (esto es, un extremo de la especificación técnica B04), es de material de melanina; por lo que no se aprecia la contradicción alegada por el Impugnante, concluyendo que el Adjudicatario ha cumplido con acreditar la característica técnica B04.

Sobre la garantía comercial del bien ofertado.

- Indica que en la página 51 de las bases integradas del procedimiento de selección se solicita que el bien ofertado en el ítem N° 1 debe contar con una garantía comercial de dos (2) años como mínimo; no obstante, precisa que en las bases no se exige la presentación de un documento en específico respecto al cumplimiento de la referida garantía.

Sin perjuicio de ello, indica que de la revisión de la oferta del Adjudicatario se advierte que cumple con presentar, a folios 11, el Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, a través del cual declara cumplir con las exigencias requeridas en los Términos de Referencia del presente procedimiento, entre estos, la garantía comercial del producto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

- Por lo tanto, considera que la oferta del Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas, debiéndose confirmar la buena pro del ítem N^o 1 del procedimiento de selección.
5. Mediante Escrito N^o 1¹¹, presentado el 9 de marzo de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa Grupo JHS S.A.C., solicitó su apersonamiento al presente procedimiento administrativo, en calidad de tercero administrado, solicitando que se ampare los cuestionamientos expuestos por el Impugnante contra la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se revoque la buena pro del ítem N^o 1 del procedimiento de selección.
6. Mediante Escrito N^o 1¹², presentado el 10 de marzo de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo, y absolvió el traslado del recurso de apelación, señalando, principalmente, lo siguiente:

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección.

- Señala que, de la verificación de la oferta del Impugnante, se advierte que no ha cumplido con acreditar que el material de la estructura del equipo médico ofertado sea de acero, de conformidad con la especificación técnica B04, toda vez que en su oferta no existe ninguna evidencia en la cual se acredite fehacientemente y con certeza que el material de la estructura de su equipo sea de acero.

Asimismo, sostiene que en las bases integradas se estableció que, además del Anexo N^o 3, los postores debían sustentar con catálogos, folletería, manuales, datasheet o carta del fabricante el cumplimiento de ciertas especificaciones, entre estas, las indicadas entre el B01 hasta el B11; por lo que correspondía que el Impugnante acredite, a través de los referidos documentos, la característica técnica B04, esto es, “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero, articulado en dos (02)

¹¹ Obrante a folios 410 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folios 419 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

secciones como mínimo”.

En ese sentido, refiere que de acuerdo a la Hoja de presentación del producto que obra en la oferta del Impugnante, se aprecia que en esta se indica que la especificación B04 se sustenta en el Datasheet (obrante entre los folios 24 al 27 de su oferta); sin embargo, precisa que en dicho documento no se acredita realmente que el material de la estructura del equipo que oferta sea de acero, toda vez que en el folio 24, dicho postor señala como especificación B04 “*Movimiento respaldar sube y baja regulado mediante pistón neumático*”, y en el folio 25 se indica como especificación C12 “*Estructura de la plataforma en material radio traslucido articulado en cuatro (04) secciones como mínimo, radiotransparente a los rayos X*”, observándose que no se menciona que la estructura sea de material de acero.

Por último, indica que en el folio 27 de la misma oferta tampoco se demuestra que el material de la estructura sea de acero, pues en dicho documento solo consta una imagen de la camilla en la cual se indica el código B4, resultando irracional que con solo la imagen se pretenda verificar el cumplimiento de la especificación técnica B04; por lo que corresponde confirmar la no admisión de la oferta del Impugnante en el ítem del procedimiento de selección y, en consecuencia, declarar improcedentes los cuestionamientos que aquél formuló en su contra al no haber revertido su condición de no admitido en el procedimiento de selección (trae a colación las Resoluciones N^o 373-2013-TC-S1, N^o 320-2009-TC-S1 y N^o 1775-2009-TC-S2).

Respecto a los cuestionamientos contra su oferta.

Sobre la especificación técnica B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero, articulado en dos (02) secciones como mínimo”.

- Señala que entre los folios 15 al 27 de su oferta obra el Datasheet del equipo médico ofertado, apreciándose que en el folio 15 se acredita el cumplimiento de la especificación técnica B04, toda vez que en él se indica



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

que el material que se emplea en la estructura de dicho equipo es radiotraslúcido y acero en las partes que se requieren, mientras que en el folio 22 (al cual hace alusión el Impugnante) se señala que la plataforma del paciente es radio transparente a los rayos x de material melanina, no obstante precisa que toda la estructura de la camilla y el marco es de acero, sobre la cual se coloca el material traslucido de melanina para la toma de placas, lo que a su vez es usual en la confección de este tipo de camillas; por lo que el cuestionamiento formulado resulta infundado.

Sobre la garantía comercial del bien ofertado.

- Precisa que la garantía comercial no se encuentra establecida entre los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, por lo que su presentación no resulta exigible en esta etapa del procedimiento; asimismo, indica que en el numeral 4.6 de la página 19 de las Especificaciones Técnicas se señaló que la garantía comercial se contabiliza a partir de la recepción y conformidad del equipo, es decir, durante la ejecución del contrato; por lo que el presente cuestionamiento es infundado.

Cuestionamientos contra la oferta del Impugnante

Respecto a la especificación técnica A02 “Parachoques de goma en las cuatro (04) esquinas”.

- Refiere que en las bases integradas se estableció que los postores presenten documentación de sustento (catálogos, folletos, manuales, datasheet o carta del fabricante), a fin de acreditar diversas especificaciones técnicas, entre estas, la referida al parachoques de goma en las cuatro (04) esquinas; en ese sentido, señala que de la verificación de la oferta del Impugnante se advierte que el equipo médico ofertado cuenta con parachoques de un material distinto al solicitado en las bases, toda vez que oferta parachoques de jebe duro, lo cual se aprecia en el folio 24 de su oferta.

Respecto a la acreditación de la capacitación del personal propuesto por el Impugnante.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

- Sostiene que en las bases integradas se estableció que los instructores propuestos debían contar con capacitación en el manejo del equipo ofertado, lo cual debía acreditarse a través de constancias o certificados emitidos por el fabricante o la empresa distribuidora del equipo; en ese sentido, indica que en el folio 52 de la oferta del Impugnante, se aprecia que dicho postor propuso al profesional Miguel Ángel Torres Lázaro, precisando que el mismo cuenta con una experiencia de ocho (8) años en el manejo del equipo ofertado; sin embargo, señala que respecto de aquél no ha cumplido con adjuntar los certificados y/o constancias que acrediten su capacitación en el manejo del bien ofertado, por lo que corresponde declarar su no admisión en el procedimiento de selección.
7. Por Decreto¹³ del 11 de marzo de 2020, se tuvo por presentada la información y documentación remitida por la Entidad y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
 8. Por Decreto¹⁴ del 11 de marzo de 2020, se dispuso declarar no ha lugar a lo solicitado por la empresa Grupo JHS S.A.C., toda vez que, de la evaluación realizada a su situación jurídica, se advirtió que en el procedimiento de selección impugnado obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación, decisión que quedó consentida al no haber operado válidamente medio impugnatorio alguno, y teniendo en cuenta que el Impugnante no cuestionó la calificación de su oferta, se consideró que la resolución que expida este Tribunal no le causaría ningún perjuicio en sus derechos o intereses legítimos.
 9. Por Decreto¹⁵ del 11 de marzo de 2020, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al presente procedimiento administrativo y por absuelto el traslado del recurso de apelación.
 10. Al amparo de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19

¹³ Obrante a folios 401 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folios 413 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folios 439 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

en el territorio nacional, se declaró la suspensión por treinta (30) días, contados a partir del día 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite; asimismo, se facultó a cada órgano rector para que, mediante resolución, prorrogue dicho plazo de suspensión y dicte normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría.

11. Asimismo, mediante Decretos Supremos N° 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
12. De manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001, 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la LCE y su Reglamento, la suspensión de los plazos¹⁶: **i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos)**, ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii) de la tramitación de procedimientos administrativos

¹⁶ Con ciertas excepciones, tales como:

- i) Aquellos procedimientos que estén relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) *(durante todo el período de suspensión)*.
- ii) Aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno *(desde el 31 de marzo hasta el 26 de abril de 2020)*.
- iii) Aquellos procedimientos de selección que las Entidades Públicas, consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular *(desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)*.
- iv) Aquellos procedimientos de selección, que las Entidades Públicas consideren prioritarios en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno y cumplir las disposiciones sanitarias correspondientes, bajo responsabilidad de su titular *(desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020)*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la suspensión de nuevas convocatorias.

13. En esa línea, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14 de mayo de 2020, dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones que fueron suspendidos, considerando que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se había aprobado la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19”, entre los cuales se encuentra el presente procedimiento.
14. Por Decreto del 19 de mayo de 2020, se convocó a audiencia pública para el 25 de mayo de 2020.
15. Por Decreto del 21 de mayo de 2020, este Tribunal dispuso lo siguiente:

“(…)

Considerando que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF/54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01; y, que a través del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, el Gobierno dictó disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del TUO de la Ley N° 30225, disponiendo, entre otros:

“(…)

Artículo 3.- Procedimientos de selección en trámite

3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras.

(...)

3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deben considerar las siguientes disposiciones:

(...)

IV) En caso que se haya publicado las bases integradas o se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento.

(...)

3.4 En el supuesto de que las entidades públicas, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que este se suspendió, conforme el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".

(El subrayado es nuestro).

En ese contexto, habiendo revisado el presente expediente, se advierte que el 27 de diciembre de 2019, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, convocó la LICITACION PUBLICA N° 96-2019-ESSALUD/CEABE-1 CONVOCATORIA - ITEM N° 01, para la "Adquisición del equipamiento biomédico 03 ítems incluidos en el Proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación de las Salas de Observación del Servicio de Emergencia del Hospital III Iquitos de la Red Asistencial Loreto, Distrito de Punchana,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Provincia de Maynas y Departamento de Loreto”; en ese sentido, teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se hace necesario contar con el pronunciamiento oficial de la Entidad en el que indique, de manera clara y precisa, si, en el presente caso, resultaría necesario adecuar los Términos de Referencia consignados en las bases integradas del citado procedimiento de selección a los protocolos sanitarios emitidos por el Gobierno en el sector de su competencia, durante el Estado de Emergencia Nacional decretado al amparo del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Por lo tanto, este Tribunal dispone lo siguiente:

- 1. **Requírase a la Entidad para que en el plazo de tres (3) días hábiles remita un Informe Técnico Legal en el que se pronuncie si, en el caso concreto, resultaría necesario adecuar los Términos de Referencia a los protocolos sanitarios emitidos por el Gobierno en el sector de su competencia o si, por el contrario, no resultaría necesario realizar dicha adecuación, sustentando, en ambos supuestos, los motivos que sustenten su decisión, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.***
- 2. **Requírase al Impugnante y al Adjudicatario para que en el plazo de tres (3) días hábiles manifiesten su posición si, en el presente caso, sería o no necesario adecuar los Términos de Referencia de las bases del presente procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por las autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo en cuenta el contexto de Emergencia Sanitaria Nacional declarado por el Gobierno.***

(...)”.

- 16.** Según Acta del 25 de mayo de 2020, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
- 17.** Por Decreto del 25 de mayo de 2020, se requirió la siguiente información:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

“(...)

AL IMPUGNANTE - CORPORACIÓN L&A IMPORT S.A.C.

Considerando que durante la realización de la audiencia pública llevada a cabo el 25 de mayo de 2020, su representante manifestó que su empresa tendría la condición de fabricante del equipo médico ofertado en el ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria; en ese sentido, se solicita que remita ante este Tribunal la documentación que acredite dicha condición.

(...)”

- 18.** Mediante Informe Legal N° 167-GCAJ-ESSALUD-2020 del 26 de mayo de 2020, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del Tribunal el 27 del mismo mes y año, la Entidad remitió la información solicitada por decreto del 21 de mayo de 2020, señalando, principalmente, que el requerimiento objeto de la presente contratación no requiere ser modificado, no resultando necesario realizar ninguna adecuación de las bases a los protocolos sanitarios emitidos por el Gobierno.
- 19.** Mediante Escrito N° 2, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del Tribunal el 26 de mayo de 2020, el Adjudicatario reiteró lo señalado por la Entidad a través de su Informe Legal N° 167-GCAJ-ESSALUD-2020.
- 20.** Mediante Escrito N° 3, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del Tribunal el 26 de mayo de 2020, el Adjudicatario solicitó se tenga en cuenta lo señalado por la Entidad en el informe que absolvió el traslado del recurso de apelación.
- 21.** Por Decreto del 28 de mayo de 2020, se declaró el expediente listo para resolver.
- 22.** Mediante Escrito N° 4, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del Tribunal el 2 de junio de 2020, el Adjudicatario solicitó se confirme la no admisión de la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección.
- 23.** Mediante Escrito N° 5, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Tribunal, el 3 de junio de 2020, el Adjudicatario reiteró los cuestionamientos contra la oferta del Impugnante, solicitando se declare no admitida su oferta en el procedimiento de selección.

24. Mediante Escrito s/n, remitido vía correo electrónico a la Mesa de Partes del Tribunal, el 4 de junio de 2020, el Impugnante solicitó que este Colegiado no tome en cuenta al momento de resolver los escritos remitidos por el Impugnante de manera posterior a la realización de la audiencia pública.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el postor Corporación L&A Import S.A.C., contra la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta en el ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, solicitando que se revoque dicha decisión, para que, posteriormente, se declare no admitida la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro del referido ítem a su favor.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹⁷ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un ítem en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor estimado total asciende a S/ 2'581,995.46 (dos millones quinientos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco con 46/100 soles), dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante,

¹⁷ Unidad Impositiva Tributaria.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el presente caso, no se aprecia que el recurso presentado corresponda a un acto inimpugnable.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

vencía el 28 de febrero de 2020, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 18 de febrero de 2020.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante formulario de “Interposición de recurso impugnativo”¹⁸ y escrito s/n¹⁹, debidamente subsanado con la Carta N° 20-2020-CL&AIMPORTSAC²⁰, presentados el 27 de febrero y 2 de marzo de 2020 respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el Gerente General del Impugnante, señor Adibinelo Fernández Hernández.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual se advierta que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de

¹⁸ Obrante a folios 2 del expediente administrativo.

¹⁹ Obrante a folios 4 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folios 333 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad de no admitir la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección y otorgar la buena pro del mismo, de determinarse irregular, causa agravio al Impugnante en su interés legítimo de acceder a la buena pro del procedimiento de selección, acto que habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las Bases Integradas; por tanto, se verifica que el mismo cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante no fue admitida en el ítem N° 1 del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se deje sin efecto la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta en el procedimiento de selección, para que, posteriormente, una vez reincorporada, se desestime la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se revoque la buena pro adjudicada a su favor y, de corresponder, se le otorgue a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

IV. PRETENSIONES:

El **Impugnante** solicitó al Tribunal, respecto al ítem N° 1 del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Se deje sin efecto la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta, disponiéndose su reincorporación.
- Se declare no admitida la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se revoque la buena pro otorgada a su favor.
- Se le otorgue la buena pro.

El **Adjudicatario** solicitó al Tribunal, respecto al ítem N° 1 del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Se confirme la no admisión de la oferta del Impugnante.
- Se confirme la buena pro otorgada su favor.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, el cual establece que las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

6. Al respecto, se aprecia que, en el caso de autos, el Adjudicatario fue notificado con el recurso de apelación, el 5 de marzo de 2020 a través del SEACE, razón por la cual contaba con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 10 de marzo de 2020.

De la revisión al expediente administrativo se advierte que en la fecha indicada (10 de marzo de 2020), el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación.

En razón de lo expuesto, se advierte que el Adjudicatario cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo establecido; en mérito a ello, corresponde que este Colegiado tenga en consideración los cuestionamientos formulados por aquél contra la oferta del Impugnante, a fin de determinar los puntos controvertidos.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos por esclarecer consisten en:
 - Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección.
 - Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente haber presentado información incongruente o contradictoria.

- Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no haber presentado la garantía comercial del equipo médico ofertado.
- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no haber cumplido con acreditar la capacitación del personal propuesto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.
- Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no cumplir con la especificación técnica A02 “Parachoques de goma en las cuatro (04) esquinas”.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección al Impugnante o, en su defecto, confirmar la buena pro otorgada al Adjudicatario.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia de potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección.

10. Conforme al Acta de “Buena pro, admisión, evaluación y calificación”, publicada en el SEACE, el Comité de Selección determinó tener por no admitida la oferta del Impugnante en el marco del ítem N° 1 del procedimiento de selección, argumentando lo siguiente:

“(…)

Postor: **CORPORACIÓN L&A IMPORT SAC.**

*Oferta presentada por el postor, no acredita el cumplimiento de lo solicitado en las especificaciones técnicas en el punto B04 ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA DEL MATERIAL RADIOTRASLUCIDO Y ACERO, ARTICULADO EN DOS (02) SECCIONES COMO MÍNIMO, no acreditando que la estructura sea de material ACERO, por lo cual la oferta **NO ES ADMITIDA**, (...). (Sic)*

(El resaltado y subrayado es nuestro).

11. Al respecto, el Impugnante refiere que el Comité de Selección incurrió en error al desestimar su oferta indicando que no se ha acreditado que el equipo médico que ofertó cuente con una estructura de acero. Por el contrario, sostiene que entre los folios 32 al 34 de su oferta obra la Hoja de Presentación del equipo médico ofertado, en la cual se indica claramente que, sobre la especificación técnica “Estructura de la plataforma del material radiotranslúcido y acero, articulado en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

dos secciones como mínimo”, ésta se encuentra descrita a folios 24 al 27 de su oferta, en los cuales se encuentra el documento denominado Ficha de Datos y/o Especificaciones Técnicas del bien ofertado y que es igual a lo solicitado en las bases del procedimiento de selección, apreciándose el cumplimiento de la referida especificación técnica.

Por lo tanto, señala que al haberse advertido el error en el que incurrió el Comité de Selección al momento de evaluar su oferta y no admitir la misma en el procedimiento de selección, corresponde dejar sin efecto dicha decisión y, en consecuencia, revocarse la buena pro.

12. Por su parte, el Adjudicatario precisa que la oferta del Impugnante no acredita que el material de la estructura del equipo médico ofertado sea de acero, de conformidad con la especificación técnica B04, toda vez que en su oferta no existe ninguna evidencia que acredite ello de modo fehaciente y con certeza.

Asimismo, sostiene que en las bases integradas se estableció que, además del Anexo N° 3, los postores debían sustentar con catálogos, folletería, manuales, datasheet o carta del fabricante el cumplimiento de ciertas especificaciones, entre estas, las indicadas entre los códigos B01 al B11; por lo que correspondía que el Impugnante acredite, a través de los referidos documentos, la característica técnica B04, esto es, *“Estructura de la plataforma en material radiotranslúcido y acero, articulado en dos (02) secciones como mínimo”*.

En ese sentido, refiere que de acuerdo a la Hoja de Presentación del producto que obra en la oferta del Impugnante, se aprecia que la especificación B04 se sustenta en el Datasheet (obrante entre los folios 24 al 27 de dicha oferta); sin embargo, precisa que en ningún extremo de dicho documento se acredita realmente que el material de la estructura del equipo que oferta sea de acero, toda vez que en el folio 24, dicho postor señala como especificación B04 *“Movimiento respaldar sube y baja regulado mediante pistón neumático”*, y en el folio 25 se indica como especificación C12 *“Estructura de la plataforma en material radio traslucido articulado en cuatro (04) secciones como mínimo, radiotransparente a los rayos X”*, observándose que no se menciona que la estructura sea de material de acero.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Por último, indica que en el folio 27 de la misma oferta tampoco se demuestra que el material de la estructura sea de acero, pues en dicho documento solo consta una imagen de la camilla en la cual se indica el código B4, resultando irracional que con solo la imagen se pretenda verificar el cumplimiento de la especificación técnica B04; por lo que corresponde confirmar la no admisión de la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección y, en consecuencia, declarar improcedentes los cuestionamientos que aquél formuló en su contra al no haber revertido su condición de no admitido (según lo indican las Resoluciones N° 373-2013-TC-S1, N° 320-2009-TC-S1 y N° 1775-2009-TC-S2).

13. A su turno, la Entidad, a través del Informe Legal N° 83-GCAJ-ESSALUD-2020²¹ y el Informe N° 005-SGECC-GEP-GCPI-ESSALUD- 2020²², precisó que de conformidad a lo señalado por el área técnica, la oferta del Impugnante no cumple con acreditar la especificación técnica B04, correspondiente a la estructura de la plataforma en material acero, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que de la revisión de la información técnica detallada como sustento en los folios 24 al 27 de su oferta, no se demuestra que el material de la estructura de la plataforma del equipo médico ofertado sea de acero; por lo que correspondería confirmar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida dicha oferta.

Asimismo, señala que correspondería declarar improcedente los cuestionamientos del Impugnante contra la oferta del Adjudicatario, por carecer de legitimidad procesal, en la medida que no ha revertido su condición de no admitido en el procedimiento de selección.

14. Considerando los argumentos expuestos, y a fin de resolver la controversia planteada, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

²¹ Obrante a folios 402 del expediente administrativo.

²² Obrante a folios 407 del expediente administrativos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

En ese sentido, de la revisión de las páginas 16 y 17 de las bases integradas, en el numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica, respecto de los “**Documentos para la admisión de la oferta**”, se aprecia que se exigió lo siguiente:

“(...)

Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) El postor deberá presentar documentación de sustento (catálogos/ folletería/manuales, Datasheet / carta) del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas: Para el Ítem 1 – CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA: A01 hasta A08, B01 hasta B11, C01 hasta C02, (...).”

f) El postor deberá presentar la Hoja de Presentación del Producto, según modelo indicado en el Capítulo III Requerimiento.

(...).”

(El subrayado es nuestro).

Nótese que, de conformidad con las bases integradas del presente procedimiento de selección, como documentos de presentación obligatoria, los postores debían presentar, entre otros, documentación de sustento como catálogos, folletos, manuales, datasheet o carta del **fabricante**, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas, respecto al ítem N° 1, **entre los códigos B01 al B11**, además de presentar la Hoja de Presentación del producto, según el modelo indicado en el Capítulo III del Requerimiento.

Asimismo, se aprecia que en el documento denominado “Especificaciones Técnicas” (adjunto a las bases integradas), se estableció que el equipo ofertado en el ítem N° 1 debía cumplir, entre otras, con la siguiente especificación técnica:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
CODIGO SAP: 070010126	
DENOMINACION DEL EQUIPO	: CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN EMERGENCIA
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio)	: EMERGENCIA
TIPO DE PACIENTES	: TODOS
DEFINICION FUNCIONAL	
PARA EL SOPORTE, CUIDADO Y TRASLADO DE PACIENTES EN EMERGENCIA	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A GENERALES	
A01	BARANDAS LATERALES RETRÁCTILES O PLEGABLE HACIA ADELANTE O ATRAS
A02	CON PARACHOCQUES DE GOMA EN LAS CUATRO (04) ESQUINAS
A03	CON ORIFICIOS EN LAS CUATRO ESQUINAS PARA COLOCAR PORTASUEROS
A04	FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES
A05	CON AGARRADERA PARA TRANSPORTE
A06	ANCHO: MAYOR O IGUAL A 80 cm
A07	CON DOS (02) SOPORTES (COLUMNAS), CON BORDES REDONDEADOS DE ESTRUCTURA SÓLIDA
A08	CON CARECERA Y/O PIECERA DESMONTABLE Y/O ABATIBLE
B COMPONENTES	
PLATAFORMA DE PACIENTE	
B01	DESPLAZAMIENTO VERTICAL: ELEVACION (ELÉCTRICA O HIDRÁULICA) Y DESCENSO (ELÉCTRICO O HIDRÁULICO) CON SISTEMA DOBLE DE PEDALES DE ACCIONAMIENTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA CAMILLA (LATERALES)
B02	POSICIÓN TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERSA DE 15° O MÁS ACCIONADAS CON PEDALES
B03	ÁNGULO DEL RESPALDO (FOWLER) DE 0° A 80° COMO MÍNIMO, ASISTIDO POR PISTÓN/MORTAJADOR NEUMÁTICO (GAS-SPRING), HIDRÁULICO O ELECTROMECÁNICO
B04	ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA EN MATERIAL RADIOTRASLUCIDO Y ACERO, ARTICULADO EN DOS (02) SECCIONES COMO MÍNIMO
B05	RADIO TRANSPARENTE A LOS RAYOS X
B06	PORTACHASIS PARA PLACAS RADIOGRÁFICAS, DESLIZABLE A LO LARGO TODA LA CAMILLA (DEBAJO DE LA PLATAFORMA)
B07	CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO: 250 Kg O MÁS
RUEDAS	
B08	DIÁMETRO: MAYOR O IGUAL A 20 cm
B09	LAS CUATRO (04) RUEDAS DEBERÁN SER GIRABLES EN TODAS LAS DIRECCIONES (OMNIDIRECCIONALES)
B10	CON AL MENOS DOS SISTEMAS DE FREÑOS DE COMANDO CENTRAL, UNO EN LA CARECERA Y OTRO EN LA PIECERA DE LA CAMILLA, O AMBOS SISTEMAS EN LA PIECERA DE LA CAMILLA
B11	QUINTA (05ta) RUEDA ADICIONAL PARA FACILITAR DESPLAZAMIENTO Y GIRO

Conforme se aprecia, para el caso del dispositivo médico requerido en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, se estableció que este debía cumplir con la siguiente especificación técnica: B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslucido y acero articulado en dos (2) secciones como mínimo”.

15. Ahora bien, a fin de verificar si el Impugnante cumplió con acreditar la mencionada especificación técnica, y si para ello presentó la documentación solicitada en las



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

bases; se procedió a revisar su oferta, apreciándose que adjuntó, entre otros, los documentos que se muestran a continuación:

DATASHEET (obrante a folios 24 al 27 de la oferta del Impugnante)

CORPORACION L&A IMPORT
RUC: 20071038498

DATASHEET
CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA
Marca: L&A IMPORT Modelo: L&A 05 Procedencia: NACIONAL

A. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO	
A01	Cama Camilla hidráulica, para el soporte, cuidado y traslado de pacientes en emergencias.
B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	
B01	APLICACIÓN: Móvil médico utilizado en las áreas de emergencia, trauma shock y sala de recuperación, UCI para el cuidado y transporte de Pacientes.
B02	DESPLAZAMIENTO VERTICAL, HIDRÁULICO
B03	Camilla constituida de dos (02) o más secciones.
B04	Movimiento respirador suave y lento regulado mediante gestión neumática.
B05	Pedales de accionamiento tres por cada lado de la camilla.
B06	Posición de TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG inversa.
B07	Las barandas serán plegables y de fácil manipulación facilitando su manejo fabricado de acero inoxidable tubular de 1" x 1.5mm de espesor y barandas de tubo cuadrado de acero inoxidable de 1/2 x 1.5mm de espesor, con sistema de seguro que permite fácil operación del guizado y despliegue de la misma, debe ser fijada al soporte por pernos (BUSH) de 1/4 x 1/1/2 con bujeces de nylon, barandas laterales plegables hacia adelante o hacia atrás, retráctiles para la reducción de sus dimensiones.
B08	PARACHOQUES DE PROTECCIÓN ANTE GOLPES DE 4" COLOR AZUL color azul fabricado de jete duro para soporte de golpes en los esquinas durante los traslados de la camilla.
B09	Fijados sobre tubo redondo de 1/1/2 x 1.5mm de espesor que llevan sus botinas de color azul en las cuatro esquinas.
B10	Con orificio en las cuerdas (04) esquinas para aplicar cinta suelta.
B11	Fácil deslizamiento en todas las direcciones, (omnidireccional).
B12	Con agarres para transporte, ubicados en la cabecera y piecera de la camilla fabricado de tubo redondo de acero inoxidable de 1/1/4 x 1.5mm de espesor doblado en una sola pieza. Con cabecera y piecera desmontable y/o abatible fabricado de tubo redondo 1/1/4 x 1.5mm de espesor doblado en una sola pieza en forma cóncava.
B13	Ancho de la plataforma de paciente: 44cm.
B14	Ancho total mayor o igual a 80cm. Incluyendo Parachoques el ancho total será 90cm.
B15	Dotada de columnas hidráulicas con bordes redondeados, de estructura sólida.
B16	Largo total: 208 cm como mínimo.
C. COMPONENTES	
C01	PLATAFORMA DE PACIENTE.
C02	Base forma formada en ABS (acrilonitrilo butadieno estireno) con bandeja de almacenamiento con capacidad extra.
C03	Un (01) Contenedor O Soporte Para El Flujón De Oxígeno En La Base De La Camilla.
C04	Su diseño permite el lavado y fácil limpieza.
C05	Desplazamiento vertical hidráulico, con sistema de pedales cada uno con su respectiva señalización rojo modificado de color rojo y verde de accionamiento ubicado a ambos lados de la camilla (laterales).
C06	Posición de TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG inversa accionada con pedales H-EP.
C07	Ángulo del respirador (POWER) de 0 a 90° como mínimo, controlado por un manipulador neumático (GAS-SPRING) hidráulico o electro-mecánico.

Mza. J Lte. 7 A.V. Milagres Chuz De Motupe (Paranirvana Norte) Lima - Lima - Puente Piedra.
E-mail: ventas@corporacionperuimport.com / contact@corporacionperuimport.com
WWW.CORPORACIONPERUIMPORT.COM

024

CORPORACION L&A IMPORT
VotB

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

C08	Un porta monitor de acero inoxidable de contra placado de 400mm x 250mm doblado en una sola pieza con angulación de 45° doblado en forma "v".
C09	Un porta historia clínica de plancha de acero inoxidable de 270mm doblado en una sola pieza de 270mm x 250mm.
C10	Articulación para fijación de rodilla (GATCH) mediante manivela ubicada en la sección piecera.
C11	se regulan Mediante manivela de PVC plegable situada en la piecera la cama mediante el eje marcado. Los otros ejes de regulación se encuentran en la cama.
C12	Estructura De La Plataforma En Material Radio transparente articulado en cuatro (04) 804 secciones como mínimo, radiotransparente a los rayos X. 803
C13	Plataforma del paciente, con un eje de rotación en ALU. Sin banco ota, con bordes protegidos con faja carro negro PVC de 0.45mm de espesor.
C14	Porta charre para placas radiográficas, deslizable a lo largo toda la camilla (debajo de la plataforma) fabricada de planchas de acero inoxidable de 0.8mm de espesor. 806
C15	Con soporte para bolsa de drenaje, uno a cada lado, constituido de bano de 1/4 doblado en una sola pieza.
C16	Capacidad de soporte de peso de paciente de hasta 450 kg. 807
D	RUEDAS:
D01	Lleva cuatro ganchos tipo hospitalario de 8" diámetro mayor o igual a 30 cm. 808 importadas de procedencia Brasil marca SCHOPPA.
D02	Las Cuatro (04) Ruedas Deberán Ser Girables En Todas Las Direcciones (4H) (Omnidireccionales), y con sistema de freno total azando ambos lados de la cama. 809 activadas en (03) posiciones: freno total, liberadas y recorrido direccional.
D03	Con Al Menos Dos Sistemas De Frenos Total: uno En La Cabeceira Y Otro En La Piecera De La Camilla, con su respectiva señalización para el traslado de color rojo y verde. 810
D04	Quinta (05a) Rueda Adicional Para Facilitar Desplazamiento Y Giro Y Dirección De La Camilla. 811
E	ACCESORIOS ESTANDAR INCLUIDOS:
E01	Una (01) Colchoneta color azul impermeable y radiotransparente A Los Rayos X De Espesor 10 Cm O Más Removible, apta para trabajo con pacientes de medicina estanca (emergencia y observación).
E02	Juego completo de correas de sujeción fijadas en la misma colchoneta para asegurar al paciente durante los traslados.
E03	Varilla porta susero telescópica de acero inoxidable, con cuatro ganchos el parante fijo está fabricado con tubo de sección redonda de 3/4" x 1.2mm de espesor y el parante telescópico con tubo de sección redonda de 5/8" x 1.2mm y los travesaños o ganchos con bano de 1/4"
E04	Una (01) bandeja y/o porta carro de placa de radio x deslizable que permite tomar placas sin necesidad de mover al paciente de acero inoxidable.
E05	Un porta monitor Y/O Porta historia de acero inoxidable.


CORPORACION PERUIMPORT
SAC



025

Mzs. J Lte. 7 A.V. Mitagrosa Cruz De Motupe (Panamericana Norte) Lima - Lima - Puente Piedra
E-mail: ventas@corporacionperuimport.com / cotizaciones@corporacionperuimport.com
WWW.CORPORACIONPERUIMPORT.COM

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

F DATOS TÉCNICOS.	
F01	Dimensiones totales Aprox: Largo 208cm x Ancho 78,5cm incluido tornados.
F02	Altura mínima 65 cm de altura.
F03	Altura máxima 78 cm de altura.
F04	Dimensiones superficie somier Aprox: Largo 192cm x Ancho 64cm
G SOLDADURA.	
G01	Todas las uniones del mobiliario deben de estar eficientemente soldadas por sistema de soldadura MIG o superior, o tecnología equivalente, que garantice la unión perfecta de las partes, con acabado uniforme sin aglomeraciones.
G02	Todas las superficies de las soldaduras deben tener un fino acabado, y deberán garantizar su resistencia perfecta a las partes.
G03	Deben contar con un proceso de fosfatado y sellado para evitar la formación de óxido.
G04	Pintado final de acabado con sistema electrostático, con pintura micro polvo-epóxica curada a 180° c de temperatura.
G05	El proceso de tratamiento anticorrosivo y pintado debe garantizar que el mueble cuente con una superficie resistente a la humedad, corrosión y golpes.

Fuente Piedra: 06 de febrero del 2000.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO (obrante a folios 31 al 34 de la oferta del Impugnante).

CORPORACION L&A IMPORT
PUNTO DE VENTA ESPECIALIZADO
RUC: 2080103428

OSCE
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

HOJA DE PRESENTACION DEL PRODUCTO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 96-2019-ESSALUD/CEABE-1
Presente, -

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		N° ITEM		
CORPORACION L&A IMPORT SAC		1		
DENOMINACION DEL BIEN O EQUIPO		CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA		
CANTIDAD DE MOBILIARIOS A ENTREGAR		30		
PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DEL EQUIPO		MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACION
		L&A IMPORT	L&A IS	2020
Diseño (02) colchonera de poliuretano, de alta densidad, vicio elástico y anatómico, con cubierta o forro resistente a fluidos, de fácil lavado y desinfección, impermeable y no absorbente a los rayos X, de espesor no menor a 10cm, removible, apto para trabajo con pacientes mediano infancia (emergencia y observación).		L&A IMPORT	S/M	2020
Diseño (02) o más porta sueros flexibles (disarmables) con frasco cono o plegable (01) contenedor o soporte para el bote de oxígeno en la base de la cama.		L&A IMPORT	S/M	2020
Un (01) soporte vertical para el balón de oxígeno.		L&A IMPORT	S/M	2020
Un (01) balón de oxígeno tipo E con regulador de presión, manómetro y flujómetro.		CATALINA CLINDER/WESTERN	RE NT-145-F IN 100	2020
Una (01) plataforma para monitor o sensor de transporte o desfilador, con sistema de sujeción.		L&A IMPORT	S/M	2020
Diseño (02) juegos completos de cojines regulables de espuma por lado de vicio (mínimo tres (03) piezas).		L&A IMPORT	S/M	2020

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Difícil funcional
Para el soporte, sustento y traslado

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(especificaciones técnicas mínimas)

	SI	NO	N° FOLIO DE SUSTENTO
A GENERALIZADAS			24-27
A01 Burendas laterales retráctiles o plegables hacia adelante o atrás.	x		24-27
A02 Con parchos de goma en los cuatro (04) esquinas.	x		24-27
A03 Con orificios en los cuatro esquinas para colocar porta sueros.	x		24-27
A04 Fácil desplazamiento en todas las direcciones.	x		24-27

Mta. J. Lina T. A.V. Milagros Cruz De Motupe (Panamericana S.A.) - Lima - Puente Piedra
E-mail: ventas@corporacionperuimport.com / cotizaciones@corporacionperuimport.com
WWW.CORPORACIONPERUIMPORT.COM

VºBº 032



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
A05	Con agarradera para transporte.	*			
A06	Ancho mayor o igual a 80cm.	*		24 - 25	
A07	Con dos (02) soportes laterales, con bordes redondeados, de estructura sólida.	*		24 - 25	
A08	Con cableado y/o piezas desmontables y/o ajustables.	*		24 - 25	
B	COMPONENTES				
B01	PLATAFORMA DE PACIENTE				
B01	Desplazamiento vertical elevación (eléctrica o hidráulica) y descenso (eléctrico o hidráulico). Con sistema de freno de accionamiento ubicado a ambos lados de la cama. (botones).	*		24 - 25	
B02	Posición TREIBLENBURG y TREIBLENBURG inversa de 12° o más inclinadas con pedales.	*		24 - 25	
B03	Ángulo del repositor (FLOWER) de 0° a 90° como mínimo.	*		24 - 25	
B04	Hidráulico o electromecánico. Estructura de la plataforma en material acero inoxidable y otros, certificación en sus partes respectivas.	*		24 - 25	
B05	Placa de soporte a la rayas X.	*		24 - 25	
B06	Punto o base para placas radiográficas, deslizable o lo largo toda la cama (debajo de la plataforma).	*		24 - 25	
B07	Capacidad De Soporte De peso: 200kg o más.	*		24 - 25	
C	RUEDAS				
C00	Diámetro mayor o igual a 30cm.	*		24 - 25	
C01	Los cuatro (04) ruedas deberán ser girables en todas las direcciones (orientables).	*		24 - 25	
C02	Con al menos dos sistemas de freno de conector central uno en la cabecera y otro en la pleca de la cama, o ambos sistemas en la pleca de la cama.	*		24 - 25	
C03	Quinta (05) rueda opcional para facilitar desplazamiento y giro.	*		24 - 25	
D	REQUERIMIENTOS				
D01	220 V / 60Hz con tolerancia según el código nacional de electricidad, en caso sea de activación eléctrica.				
D02	Interna (I) recargable (II) incorporada (SI) con autonomía mínima de dos (02) horas, en caso sea de activación eléctrica.				
E	ACCESORIOS				
E01	Doce (12) cojinetes de poliuretano, de alta densidad, vicio elástico y antistático, con cubierta o lana resistente a fluidos, de 10x3 hilados y densificación, impermeable y radiotransparente a los rayos X, de espesor no menor a 10cm, removible, apto para trabajo con pacientes de mediana estatura (menor que 1.80m).	*		25 - 26 - 27	
E02	Doce (12) o más para travesaños telescópicos (desmontables) con brazos cortos o pliegables.	*		25 - 26 - 27	
E03	Un (01) contenedor o soporte para el balón de oxígeno en la base de la cama.	*		25 - 26 - 27	

D04	Un (01) soporte vertical para el balón de oxígeno.	*		25 - 26 - 27	
D05	Un (01) balón de oxígeno tipo E con regulador de presión, manómetro y flujómetro.	*		25 - 26 - 27	
D06	Una (01) plataforma porta monitor o ventilador de transporte o deslizador, con sistema de sujeción.	*		25 - 26 - 27	
D07	Doce (12) juegos completos de cojinetes regulables de sujeción por medio de vicio (máximo tres (03) piezas).	*		25 - 26 - 27	
F	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OPCIONALES				
F01	Que permita adoptar la posición de IPC inmediata.				
F02	Con balanza y balímetro incorporado, balanza con resolución de 200 gramos o menor.				
NORMATIVIDAD (FACULTATIVO)					
CIE-MOD 99A2 BEC "DIRECTA DE DISPOSITIVOS MEDICOS"					
IEC 60601-1 "ESTANDARES DE DISEÑO DE EQUIPOS MEDICOS"					
IEC 60601-1-2 "ESTANDARES DE SEGURIDAD DE EQUIPOS MEDICOS DE ALTA ENERGIA"					
IEC 60601-1-3 "ESTANDARES DE DISTURBIOS ELECTROMAGNETICOS EN EQUIPOS MEDICOS GENERALES"					
CERTIFICADO ISO 13485:2003 "NORMA DE GESTION DE CALIDAD"					
NORMA ISO 9001:2008 "NORMA DE GESTION DE CALIDAD"					
NORMA NF 2000 "REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD BASICA Y CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS"					
CANUSA C229 N° 601, 1 MGA W/A2 "ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO"					



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

16. Como se observa, mediante los documentos mostrados (Datashet y Hoja de Presentación del producto) el Impugnante acredita las especificaciones técnicas del equipo médico ofertado en el ítem N° 1, entre estas, la establecida en el código B04 “*Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero artículo en dos (2) secciones como mínimo*”.
17. En este punto, cabe recordar que el Comité de Selección sustentó su decisión de no admitir la oferta del Impugnante al señalar que, luego de haberla revisado, advirtió que no cumple con acreditar la especificación técnica indicada en el código B04 “*Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero artículo en dos (2) secciones como mínimo*”, toda vez que no acredita que la estructura del equipo médico ofertado sea de material acero.
18. Sin embargo, este Colegiado no puede acoger la posición planteada por el Comité de Selección en razón que, según sus propias bases integradas, los postores podía acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (entre estas, la consignada en el código B04 “*Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero artículo en dos (2) secciones como mínimo*”) presentando, entre otros, la documentación técnica emitida por el **fabricante** (catálogos/ folletería/manuales, Datashet /carta). Por ello, la acreditación del postor se verifica al haber presentado el Datashet y la Hoja de Presentación del equipo médico ofertado, documentos en los cuales se hace mención expresa a la referida especificación técnica, tal y como se muestra a continuación:

Hoja de Presentación del Producto

B04	Estructura de la plataforma en material radio traslucido y acero, articulado en dos (02) secciones como mínimo.	*	24-25
B05	Radio traslucido a los rayos X.		

Datashet

C12	Estructura de la Plataforma En Material Radio traslucido articulado en cuatro (04) secciones como mínimo, radiotransparente a los rayos X. B.C.S.
-----	--

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

En este punto, cabe indicar que, si bien los referidos documentos han sido expedidos por el propio Impugnante, éste lo hace en su condición de fabricante del producto que oferta, no existiendo en las Bases Integradas del procedimiento de selección, restricción alguna (y no podría haberlo) para fabricantes nacionales, ya que en éstas se dispuso que la referida especificación técnica (B04) debía acreditarse con documentación técnica emitida “por el fabricante”.

19. Cabe señalar que en el supuesto que el Comité de Selección hubiese tenido dudas en cuanto a la condición de fabricante del Impugnante, respecto del equipo médico ofertado, dicha situación se supera, en la medida que, de su propia oferta, se advierte que en el folio 30, adjuntó el documento que se muestra a continuación:

CARTA DE REPRESENTACION DEL FABRICANTE

Puente Piedra, 04 de febrero del 2020.

Para que conste y a quien pueda interesar.

El presente escrito **CERTIFICA:**

Yo, Adibinelo Fernández Hernández, con DNI: 44437689, Representante Legal de la Empresa **"CORPORACION I&A IMPORT"** con RUC N^o 20601058406, con domicilio en MZA: J Lote Av. Milagrosa Cruz de Motupe (Panamericana Norte) Puente Piedra - Lima.

Que la empresa **"CORPORACION I&A IMPORT"**, está reconocida y autorizada para la fabricación de toda gama de productos de **Mobiliario Médico y Quirúrgico**, con la marca **"I&A IMPORT"** y sus diferentes modelos por producto y con **fabricación actual - año 2020**.

Tenemos así mismo, la autorización para presentar en su nombre ofertas a empresas públicas y privadas, para extender todas las acciones comerciales necesarias para el desarrollo de nuestra participación en el mercado peruano, para lo cual nos comprometemos a brindar todo lo necesario en el proceso de fabricación de dichos productos.

"CORPORACION I&A IMPORT" es una empresa registrada en el desarrollo de tecnología para la aplicación en el ámbito del sector salud.

Esta carta tiene validez de un año a partir de la presente firma.

Atentamente,


ADIBINELO FERNANDEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL



030



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Así, de la revisión del documento mostrado, este Colegiado aprecia que el Impugnante está reconocido y autorizado como fabricante de toda la gama de productos de mobiliario médico y quirúrgico de la marca "L&A IMPORT", la cual aparece en el membretado de todos los documentos que conforman su oferta.

20. Aunado a ello, cabe señalar que de una búsqueda objetiva en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, es posible advertir que el Impugnante tiene como principal actividad económica la fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos, tal como se aprecia a continuación:

3/8/2020 Consulta RUC: versión imprimible

CONSULTA RUC: 20601058406 - CORPORACIÓN L & A IMPORT S.A.C.			
Número de RUC:	20601058406 - CORPORACIÓN L & A IMPORT S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	CORPORACIÓN L & A IMPORT S.A.C.		
Fecha de Inscripción:	03/03/2016	Fecha Inicio de Actividades:	03/03/2016
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	MZA. 3 LOTE. 7 A.V. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE (PANAMERICANA NORTE) LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR
Sistema de Ganancias:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 3250 - FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS Secundaria 1 - 7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P. Secundaria 2 - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 28/03/2019		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

21. Por lo tanto, al haberse acreditado que el Impugnante posee la condición de fabricante del equipo médico ofertado, este Colegiado no aprecia racionalidad ni coherencia en los argumentos expuestos por el Comité de Selección, la Entidad y el Adjudicatario, al señalar que aquél no cumple con acreditar que el material de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

la estructura de la plataforma de la cama camilla sea radiotraslucido y de acero, toda vez que se ha demostrado que dicho postor —al ser el fabricante del producto que oferta— cumplió con presentar el Datasheet y su Hoja de Presentación, conforme a lo establecido en las bases integradas.

22. Por lo expuesto, corresponde que en esta instancia administrativa se deje sin efecto la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección, debiéndose reincorporar la misma y amparar su pretensión en el presente extremo.
23. Asimismo, al haber revertido su condición de no admitido en el procedimiento de selección, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los cuestionamientos que aquél formuló contra la oferta del Adjudicatario, no resultando aplicable al presente caso lo señalado en las Resoluciones N^o 373-2013-TC-S1, N^o 320-2009-TC-S1 y N^o 1775-2009-TC-S2²³.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección, por supuestamente haber presentado información incongruente o contradictoria.

24. El Impugnante solicita que la oferta del Adjudicatario sea desestimada del procedimiento de selección, en la medida que al revisar su oferta se advierte que en el Catálogo que adjuntó se indica que cumple con acreditar la estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero – articulado en dos secciones; sin embargo, sostiene que, en la página 22 de su misma oferta se señala lo siguiente: *“Plataforma de paciente radio transparente a los rayos x de material melamina”*. Según refiere, a través de dicho catálogo, no se demuestra fehacientemente si se refiere a la plataforma o a la colchoneta o barandas de la cama camilla, a diferencia de su oferta en la que sí indicó cuál es la plataforma de material radiotraslúcido de la cama camilla.

²³ Cabe precisar que las resoluciones citadas por el Adjudicatario no son aplicables al presente caso, en la medida que a través de las mismas se analizó la situación de postores impugnantes que no lograron revertir su condición de no admitido o descalificado en un procedimiento de selección, por lo que los cuestionamientos que formularon contra la buena pro fueron declarados improcedentes; sin embargo, dicha situación no se ha presentado en este caso.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

25. A su turno, el Adjudicatario, señaló que entre los folios 15 al 27 de su oferta obra el Datasheet del equipo médico que ofertó, apreciándose que en el folio 15 se acredita el cumplimiento de la especificación técnica B04, toda vez que en él se indica que el material que se emplea en la estructura de dicho equipo es radiotraslúcido y acero en las partes que se requieren, mientras que en el folio 22 (al cual hace alusión el Impugnante) se señala que la plataforma del paciente es radio transparente a los rayos x y de material melanina, no obstante precisa que toda la estructura de la camilla y el marco es de acero, sobre la cual se coloca el material traslucido de melanina para la toma de placas, lo que a su vez es usual en la confección de este tipo de camillas; por lo que el cuestionamiento formulado resulta infundado.
26. Por su parte, la Entidad, a través del Informe Legal N° 83-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 005-SGECC-GEP-GCPI-ESSALUD- 2020, sostuvo que de la revisión del Datasheet, obrante a folios 15 de la oferta del Adjudicatario, se señala que el equipo médico que oferta cumple con la especificación técnica B04, esto es, que el material de la estructura de la plataforma sea radiotraslúcido y de acero; asimismo, señala que en el folio 22, se detalla que la plataforma del paciente radiotransparente a los rayos X (esto es, un extremo de la especificación técnica B04), es de material de melanina; por lo que no se aprecia la contradicción alegada por el Impugnante, concluyendo que el Adjudicatario ha cumplido con acreditar la característica técnica B04.
27. Considerando los argumentos expuestos, y a fin de resolver la controversia planteada, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, de la revisión de las páginas 16 y 17 de las bases integradas, en el numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica, respecto de los ***“Documentos para la admisión de la oferta”***, se aprecia que se exigió lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

“(…)

Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(…)

- e) *El postor deberá presentar documentación de sustento (catálogos/ folletería/manuales, Datasheet / carta) del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas: Para el Ítem 1 – CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA: A01 hasta A08, B01 hasta B11, C01 hasta C02, (…)*”.

(El subrayado es nuestro).

Nótese que, de conformidad con las bases integradas del presente procedimiento de selección, como documentos de presentación obligatoria, los postores debían presentar, entre otros, documentación de sustento como catálogos, folletos, manuales, datasheet o carta del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas, respecto al ítem N° 1, entre los códigos B01 al B11 del Requerimiento.

Asimismo, conforme se refirió en líneas anteriores, adjunto a las Bases Integradas se aprecia el documento denominado “Especificaciones Técnicas”, en el cual se estableció que el equipo ofertado en el ítem N° 1 debía cumplir, entre otras, con la siguiente especificación técnica:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
CODIGO SAP: 070010126	
DENOMINACION DEL EQUIPO	: CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN EMERGENCIA
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio)	: EMERGENCIA
TIPO DE PACIENTES	: TODOS
DEFINICION FUNCIONAL	
PARA EL SOPORTE, CUIDADO Y TRASLADO DE PACIENTES EN EMERGENCIA.	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A GENERALES	
A01	BARANDAS LATERALES RETRACTILES O PLEGABLE HACIA ADELANTE O ATRÁS
A02	CON PARACHOQUES DE GOMA EN LAS CUATRO (04) ESQUINAS
A03	CON ORIFICIOS EN LAS CUATRO ESQUINAS PARA COLOCAR PORTAUBIQUETOS
A04	FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES
A05	CON AGARRADERA PARA TRANSPORTE
A06	ANCHO: MAYOR O IGUAL A 80 cm
A07	CON DOS (02) SOPORTES (COLUMNAS), CON BORDES REDONDEADOS, DE ESTRUCTURA SÓLIDA.
A08	CON CABECERA Y PIECERA DESMONTABLE Y GIRATORIA.
B COMPONENTES	
PLATAFORMA DE PACIENTE	
B01	DESPLAZAMIENTO VERTICAL, ELEVACION (ELÉCTRICA O HIDRÁULICA) Y DESCENSO (ELÉCTRICO O HIDRÁULICO), CON SISTEMA DOBLE DE PEDALES DE ACCIONAMIENTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA CAMILLA (LATERALES)
B02	POSICIÓN TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERSA DE 15° O MÁS, ACCIONADAS CON PEDALES
B03	ÁNGULO DEL RESPALDO (FOWLER) DE 0° A 80° COMO MÍNIMO, ASISTIDO POR PISTÓN AMORTIGUADOR NEUMÁTICO (GAS-SPRING), HIDRÁULICO O ELECTROMECÁNICO
B04	ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA EN MATERIAL RADIODIÁFANO Y ACERO, ARTICULADO EN DOS (02) SECCIONES COMO MÍNIMO
B05	RADIO TRANSPARENTE A LOS RAYOS X.
B06	PORTAACHIAS PARA PLACAS RADIOGRÁFICAS, DESLIZABLE A LO LARGO TODA LA CAMILLA (DEBAJO DE LA PLATAFORMA)
B07	CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO: 250 Kg O MÁS.
RUEDAS	
B08	DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A 20 cm.
B09	LAS CUATRO (04) RUEDAS DEBERÁN SER GIRABLES EN TODAS LAS DIRECCIONES (OMNIDIRECCIONALES)
B10	CON AL MENOS DOS SISTEMAS DE FRENOS DE COMANDO CENTRAL, UNO EN LA CABECERA Y OTRO EN LA PIECERA DE LA CAMILLA, O AMBOS SISTEMAS EN LA PIECERA DE LA CAMILLA
B11	QUINTA (05a) RUEDA ADICIONAL PARA FACILITAR DESPLAZAMIENTO Y GIRO

Conforme se aprecia, para el caso del dispositivo médico requerido en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, se estableció que este debía cumplir con la siguiente especificación técnica: B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero articulado en dos (2) secciones como mínimo”.

28. En ese sentido, a fin de verificar si el Adjudicatario cumplió con acreditar la especificación técnica anteriormente señalada, este Colegiado procedió a revisar su oferta, apreciándose que adjuntó, entre otros, el documento que se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Operaciones
del OSCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

DATASHEET



15
SGS
BPMG

CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN EMERGENCIA
MARCA: BERAMED
MODELO: CROB-110
PROCEDENCIA: PERU

UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)
EMERGENCIA

DEFINICIÓN FUNCIONAL
PARA EL SOPORTE, CUIDADO Y TRASLADO DE PACIENTES EN EMERGENCIA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

A. GENERALES

- A.1 BARANDAS LATERALES PLEGABLES HACIA ATRÁS.
- A.2 CON PARACHOQUES DE GOMA EN LAS CUATRO (04) ESQUINAS.
- A.3 CON ORIFICIOS EN LAS CUATRO ESQUINAS PARA COLOCAR PORTASUEROS.
- A.4 FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES.
- A.5 CON AGARRADERA PARA TRANSPORTE.
- A.6 ANCHO: 80 CM.
- A.7 CON DOS (02) SOPORTES (COLUMNAS) CON BORDES REDONDEADOS, DE ESTRUCTURA SÓLIDA.
- A.8 CON CABECERA Y PIECERA DESMONTABLE Y ABATIBLE.

B. COMPONENTES

PLATAFORMA DE PACIENTE

- B.1 DESPLAZAMIENTO VERTICAL: ELEVACIÓN (HIDRÁULICA) Y DESCENSO (HIDRÁULICO), CON SISTEMA DOBLE DE PEDALES DE ACCIONAMIENTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA CAMILLA (LATERALES).
- B.2 POSICIÓN TRENDLENBURG Y TRENDLENBURG INVERSA DE 25° ACCIONADAS CON PEDALES.
- B.3 ÁNGULO DEL RESPALDO (FOWLER) DE: 0° A 80°, AJUSTADO POR MECANISMO DE ACCIONAMIENTO EN LA CABECERA.
- B.4 ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA EN MATERIAL RADIOTRANSPARENTE Y ACERO, ARTICULADO EN CUATRO (04) SECCIONES.**
- B.5 RADIOTRANSPARENTE A LOS RAYOS X.
- B.6 PORTA CHASE PARA PLACAS RADIOGRÁFICAS, DESLIZABLE A LO LARGO TODA LA CAMILLA (DEBAJO DE LA PLATAFORMA).
- B.7 CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO: 300 KG.

RUEDAS

- B.8 DIÁMETRO: 20.4 CM.
- B.9 LOS CUATRO (04) RUEDAS DEBERÁN SER GIRABLES EN TODAS LAS DIRECCIONES (OMNIDIRECCIONALES).
- B.10 CON DOS SISTEMAS DE FRENOS DE COMANDO CENTRAL: UNO EN LA CABECERA Y OTRO EN LA PIECERA DE LA CAMILLA.
- B.11 QUINTA (05ª) RUEDA ADICIONAL PARA FACILITAR DESPLAZAMIENTO Y GIRO.

R.U.C. 20814287112
Calle 2 No. 9 Lt. 18 Urb. Pro Lima Tercer Etapa - Los Olivos - Lima 70
Teléfono: 552-6038 Cel: 999-052-287 e-mail: ventas@beramed.com.pe

Edgar Becerra Ramos
Gerente General
Beramed S.A.S.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

29. Conforme se aprecia, a través del documento mostrado, el Adjudicatario indicó cumplir con la especificación técnica B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero, articulado en cuatro secciones”. Pese a ello, cabe recordar que el Impugnante ha señalado que dicha información no guardaría coherencia con la información consignada en el folio 22 de su oferta, toda vez que en éste se indicó que el material de plataforma es de “melanina” y no radiotraslúcido y de acero, como se muestra a continuación:



30. Ahora bien, este Colegiado aprecia que, a folios 15 de su oferta, el Adjudicatario declaró que su equipo médico cumple con las especificaciones técnicas B04 “Estructura de la plataforma en material radiotraslúcido y acero, articulado en cuatro secciones” y B05 “Radiotransparente a los rayos X”. Asimismo, en el folio 22 de su oferta incluyó fotografías del bien ofertado. En dicho documento se aprecia que el postor indicó que la plataforma de paciente radiotransparente a los rayos X (B05) es de material melanina.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

En dicho documento, también se hace alusión al código B04, pero respecto de la imagen en que se muestra la estructura de la cama camilla; sin embargo, no se aprecia que, en ese extremo, el Adjudicatario haya hecho mención al tipo de material que posee la estructura (especificación B04), dado que la descripción del material está referida a la especificación técnica B05.

En virtud de ello, no se aprecia que la información citada sea incongruente o contradictoria, tal como afirma el Impugnante.

31. Por lo tanto, el hecho de que el Adjudicatario haya indicado que esta especificación es de material de melamina no implica que ello convierta en contradictoria o incongruente su oferta, en la medida que se trata de dos (2) características del mismo equipo cuya preparación respecto al material es distinta.
32. Por lo expuesto, no corresponde amparar la pretensión del Impugnante en este extremo de su recurso, por lo que deviene en infundado el presente cuestionamiento.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no haber presentado la garantía comercial del equipo médico ofertado.

33. El Impugnante sostiene que de la revisión de la oferta del Adjudicatario no se aprecia que cumpla con presentar la garantía comercial del equipo médico ofertado, la cual, según las bases integradas, debía tener una vigencia de dos (2) años.
34. A su turno, el Adjudicatario, precisó que la garantía comercial no se encuentra establecida entre los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, por lo que su presentación no resulta exigible en esta etapa del procedimiento; asimismo, indica que en el numeral 4.6 de la página 19 de las Especificaciones Técnicas se señaló que la garantía comercial se contabilizaría a partir de la recepción y conformidad del equipo, es decir, durante la ejecución del contrato; por lo que el presente cuestionamiento resultaría infundado.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

35. Por su parte, la Entidad, a través del Informe Legal N° 83-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 005-SGECC-GEP-GCPI-ESSALUD- 2020, indicó que en la página 51 de las bases integradas del procedimiento de selección, se solicita que el bien ofertado en el ítem N° 1 debe contar con una garantía comercial de dos (2) años como mínimo; no obstante, precisa que en las bases no se exige la presentación de un documento en específico respecto al cumplimiento de la referida garantía.

Sin perjuicio de ello, señala que de la revisión de la oferta del Adjudicatario se advierte que cumple con presentar, a folios 11, el Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, a través del cual declara cumplir con las exigencias requeridas en los Términos de Referencia del presente procedimiento, entre estos, la garantía comercial del producto.

Por lo tanto, considera que la oferta del Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas, debiéndose confirmar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección.

36. Considerando los argumentos expuestos, y a fin de resolver la controversia planteada, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, de la revisión de las páginas 16 y 17 de las bases integradas, en el numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica, respecto de los "**Documentos para la admisión de la oferta**", se advierte que se exigió lo siguiente:

"(...)

Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Reglamento. (Anexo N^o 2)

- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N^o 3)*
- e) El postor deberá presentar documentación de sustento (catálogos / folletería / manuales, Datasheet / carta) del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas: Para el Ítem 1 – CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA: A01 hasta A08, B01 hasta B11, C01 hasta C02. Para el Ítem 2 – CENTRAL DE MONITOREO CON 14 MONITORES (8 MONITORES DE 5 PARAMETROS + 2 MONITORES DE 6 PARAMETROS + 4 MONITORES DE 7 PARAMETROS): A01 hasta A04, B01 hasta B13, C01 hasta C10, D01 hasta D39, F01. Para el Ítem 3 – VENTILADOR VOLUMETRICO + PVC BASICO: A01 hasta A38, B01 hasta B07, D01 hasta D02.*
- f) El postor deberá presentar la Hoja de Presentación del Producto, según modelo indicado en el Capítulo III Requerimiento.*
- g) Otros documentos, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la presente base.*
- h) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N^o 4).*
- i) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N^o 5)*
- j) El precio de la oferta en Soles. (Anexo N^o 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.*

Nótese que, en el presente caso, de la relación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, no se advierte que la Entidad haya exigido que los postores presenten un documento a través del cual se comprometan a brindar una garantía comercial por defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento del equipo que ofertan.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

37. Por lo tanto, este Colegiado no puede amparar este extremo del cuestionamiento del Impugnante, en la medida que resultaría inadecuado desestimar la oferta del Adjudicatario por omitir presentar un documento que no fue solicitado en esta etapa del procedimiento; por lo que el mismo deviene en infundado, debiéndose confirmar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección.

Asimismo, considerando que se ha confirmado en esta instancia administrativa la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección, carece de objeto que este Colegiado se pronuncie respecto al sexto punto controvertido.

38. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, de la revisión integral de las bases integradas, se aprecia que en la página 19 de las Especificaciones Técnicas, se señaló, respecto a la garantía, lo siguiente:

4.6. Garantía

Los equipos tendrán una garantía contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en el Centro Asistencial de destino. La garantía de los equipos tendrá un periodo según se indica en el Anexo III los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha señalada en el Acta de Recepción y Conformidad del Equipo.

- Conforme se aprecia, en las bases se indica claramente que los equipos ofertados tendrán una garantía contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en el Centro Asistencial de destino; asimismo se señala que la garantía de los equipos tendrá un periodo de vigencia (según se indica en el Anexo III), el cual se contabiliza a partir del día siguiente de la fecha señalada en el Acta de Recepción y Conformidad del Equipo.
39. Asimismo, se tiene que de la verificación del Anexo III, se advierte que para el caso del equipo médico ofertado en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, el período de vigencia de la garantía comercial es de dos (2) años como mínimo.
40. Por lo tanto, corresponde a la Entidad, bajo responsabilidad del Área Usuaría, solicitar al Adjudicatario la presentación de la garantía comercial del equipo ofertado en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, en el marco de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en las bases, ello con la finalidad de que dicho postor asuma la obligación de brindar la garantía comercial, como mínimo por dos (2) años, ante cualquier defecto de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, pérdida total derivada por desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual del bien y no detectable al momento en que se otorgue la conformidad.

41. Considerando lo señalado, resulta pertinente disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del **Titular de la Entidad** con la finalidad de que se asegure que los bienes ofertados por el Adjudicatario cuenten con garantía comercial, de conformidad a lo establecido en las bases.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no haber cumplido con acreditar la capacitación del personal propuesto, de conformidad a lo establecido en las bases integradas.

42. El Adjudicatario sostiene que en las bases integradas se estableció que los instructores propuestos debían contar con capacitación en el manejo del equipo ofertado, lo cual debía acreditarse a través de constancias o certificados emitidos por el fabricante o la empresa distribuidora del equipo; en ese sentido, indica que en el folio 52 de la oferta del Impugnante, se aprecia que dicho postor propuso al profesional Miguel Ángel Torres Lázaro, precisando que el mismo cuenta con una experiencia de ocho (8) años en el manejo del equipo ofertado; sin embargo, señala que respecto de aquél no ha cumplido con adjuntar los certificados y/o constancias que acrediten su capacitación en el manejo del bien ofertado, por lo que corresponde declarar su no admisión en el procedimiento de selección.
43. Cabe señalar que, respecto a el presente cuestionamiento, no obra en el expediente administrativo, pronunciamiento alguno de parte del Impugnante y de la Entidad.
44. Considerando el cuestionamiento expuesto, y a fin de resolver la controversia planteada, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, de la revisión de la página 22 de las bases integradas, se aprecia que en el numeral 3.2. **Requisitos de calificación**, se estableció lo siguiente:

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos:</u>
	1. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO
	De acuerdo a la Ley N° 29459 y el Reglamento de establecimientos Farmacéuticos D.S. N° 014-2011-SA, los participantes deberán contar con el citado documento emitido por DIGEMID. No se aceptarán expedientes en trámite. Este requisito solo aplica para los:
	Ítem 2: CENTRAL DE MONITOREO CON 14 MONITORES (8 MONITORES DE 5 PARAMETROS + 2 MONITORES DE 6 PARAMETROS + 4 MONITORES DE 7 PARAMETROS); e
	Ítem 3: VENTILADOR VOLUMETRICO + PVC BASICO
	Respuesta a la Consulta N° 16 formulada por el participante SIBLINGS EIRL.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u>
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a:
	ITEM N° 1: CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA: S/ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles)
	ITEM N° 2: CENTRAL DE MONITOREO CON 14 MONITORES (8 MONITORES DE 5 PARAMETROS + 2 MONITORES DE 6 PARAMETROS + 4 MONITORES DE 7 PARAMETROS): S/ 1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles)
	ITEM N° 3: VENTILADOR VOLUMETRICO + PCV BASICO: S/ 1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 Soles)
	Por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	Se consideran bienes similares a los siguientes:
	Para el Ítem 1: se consideran Equipos Biomédicos en general
	Para el Ítem 2: se consideran Equipos de Monitoreo de Bioseñales y Cirugía (Central de Monitoreo, Monitor de Funciones Vitales, Capnógrafo, Desfibrilador, Electrobisturí, Pulsioxímetros)
	Para el Ítem 3: se consideran Equipos de Soporte de vida (Ventiladores Volumétricos en general, Maquinas de Anestesia, Cunas de Calor Rodante)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

45. Conforme se aprecia, en ningún extremo de las bases integradas, se estableció como requisito de calificación que los postores acrediten la capacitación del personal propuesto en el manejo del equipo ofertado.
46. Ahora bien, el Adjudicatario, a través de su abogado, sostuvo que en las bases integradas se estableció que los instructores propuestos debían acreditar capacitación en el manejo del equipo ofertado, lo cual debía realizarse a través de constancias o certificados emitidos por el fabricante o la empresa distribuidora del equipo. Por ello, al no advertirse dicha situación en la oferta del Impugnante, la cuestiona y solicita que se declare la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección.
47. Sin embargo, según se advierte, dicho cuestionamiento resulta erróneo, pues hace referencia a una disposición establecida en el numeral 4.5.5. de las Especificaciones Técnicas, en la cual se indica claramente que, una vez concluida la recepción de los equipos y pruebas operativas correspondientes, el Contratista realizará las capacitaciones correspondientes emitiendo la constancia de capacitación al finalizar la misma, es decir, durante la ejecución del contrato y no en esta etapa del procedimiento de selección.
48. Considerando dicha situación, este Tribunal considera oportuno exhortar al letrado del Adjudicatario para que en eventuales procesos en los cuales deba ejercer la defensa de un administrado, realice el ejercicio de la profesión de manera responsable y sin realizar cuestionamientos que carecen de sustento y que solo dilatan más la resolución de los casos que son de competencia de este Tribunal administrativo.
49. Por lo expuesto, no corresponde amparar el cuestionamiento del Adjudicatario en este extremo, por lo que deviene en infundado.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Impugnante en el ítem N^o 1 del procedimiento de selección, por supuestamente no cumplir con la especificación técnica A02 *“Parachoques de goma en las cuatro (04) esquinas”*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

50. Finalmente, el Adjudicatario refiere que en las bases integradas se estableció que los postores presenten documentación de sustento (catálogos, folletos, manuales, datasheet o carta del fabricante), a fin de acreditar diversas especificaciones técnicas, entre estas, la referida al parachoques de goma en las cuatro (04) esquinas; en ese sentido, señala que de la verificación de la oferta del Impugnante se advierte que el equipo médico ofertado cuenta con parachoques de un material distinto al solicitado en las bases, toda vez que oferta parachoques de jebe duro, lo cual se aprecia en el folio 24 de su oferta.
51. Cabe señalar que, respecto al presente cuestionamiento, no obra en el expediente administrativo, pronunciamiento alguno de parte del Impugnante y de la Entidad.
52. Considerando el argumento expuesto, y a fin de resolver la controversia planteada, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, de la revisión de las páginas 16 y 17 de las bases integradas, en el numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica, respecto de los ***“Documentos para la admisión de la oferta”***, se advierte que se exigió lo siguiente:

“(…)

Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2 Documentos para la admisión de la oferta

“(…)

- e) El postor deberá presentar documentación de sustento (catálogos/ folletería/manuales, Datasheet / carta) del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas: Para el Ítem 1 – CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA: A01 hasta A08, B01 hasta B11, C01 hasta C02, (...).”*

(El subrayado es nuestro).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Nótese que, de conformidad con las bases integradas del presente procedimiento de selección, como documentos de presentación obligatoria, los postores debían presentar, entre otros, documentación de sustento como catálogos, folletos, manuales, datasheet o carta del fabricante, con el fin de acreditar como mínimo las especificaciones técnicas contenidas, respecto al ítem N° 1, entre estas el **código A02**, según lo indicado en el Capítulo III del Requerimiento.

Asimismo, se aprecia que en el documento denominado “Especificaciones Técnicas” (adjunto a las bases integradas), se estableció que el equipo ofertado en el ítem N° 1 debía cumplir, entre otras, con la siguiente especificación técnica:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
CODIGO SAP: 070010126	
DENOMINACION DEL EQUIPO	: CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN EMERGENCIA
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio)	: EMERGENCIA
TIPO DE PACIENTES	: TODOS
DEFINICION FUNCIONAL	
PARA EL SOPORTE, CUIDADO Y TRASLADO DE PACIENTES EN EMERGENCIA.	
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
A GENERALES	
A01	BARANDAS LATERALES RETRACTILES O PLEGABLE HACIA ADELANTE O ATRAS
A02	CON PARACHOCOS DE GOMA EN LAS CUATRO (04) ESQUINAS
A03	CON CRUJIDOS EN LAS CUATRO ESQUINAS PARA CULUCAR PORTAQUERUS
A04	FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES
A05	CON AGARRADERA PARA TRANSPORTE
A06	ANCHO: MAYOR O IGUAL A 80 cm
A07	CON DOS (02) SOPORTES (COLUMNAS), CON BORDES REDONDEADOS, DE ESTRUCTURA SÓLIDA.
A08	CON CARECERA Y/O PIECERA DESMONTABLE Y/O ABATIBLE
B COMPONENTES	
PLATAFORMA DE PACIENTE	
B01	DESPLAZAMIENTO VERTICAL, ELEVACIÓN (ELÉCTRICA O HIDRÁULICA) Y DESCENSO (ELÉCTRICO O HIDRÁULICO), CON SISTEMA DOBLE DE PEDALES DE ACCIONAMIENTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA CAMILLA (LATERALES)
B02	POSICIÓN TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERSA DE 15° O MÁS, ACCIONADAS CON PEDALES
B03	ÁNGULO DEL RESPALDAR (FOWLER) DE: 0° A 90° COMO MÍNIMO, ASISTIDO POR PISTÓN/MORTUADOR NEUMÁTICO (GAS-SPRING), HIDRÁULICO O ELECTROMECÁNICO
B04	ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA EN MATERIAL RADIOTRASLUCIDO Y ACERO, ARTICULADO EN DOS (02) SECCIONES COMO MÍNIMO
B05	RADIOTRANSPARENTE A LOS RAYOS X.
B06	PORTACHASIS PARA PLACAS RADIOGRÁFICAS, DESLIZABLE A LO LARGO TODA LA CAMILLA (DEBAJO DE LA PLATAFORMA).
B07	CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO: 250 Kg O MÁS.
RUEDAS	
B08	DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A 20 cm.
B09	LAS CUATRO (04) RUEDAS DEBERÁN SER GIRABLES EN TODAS LAS DIRECCIONES (OMNIDIRECCIONALES)
B10	CON AL MENOS DOS SISTEMAS DE FREÑOS DE COMANDO CENTRAL, UNO EN LA CABECERA Y OTRO EN LA PIECERA DE LA CAMILLA, O AMBOS SISTEMAS EN LA PIECERA DE LA CAMILLA
B11	QUINTA (5ta) RUEDA ADICIONAL PARA FACILITAR DESPLAZAMIENTO Y GIRO

Conforme se aprecia, para el caso del dispositivo médico requerido en el ítem N° 1 del procedimiento de selección, se estableció que este debía cumplir con la siguiente especificación técnica: A02 "Con parachoques de goma en las cuatro (4) esquinas".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

53. Ahora bien, a fin de verificar si el Impugnante cumplió con acreditar la mencionada especificación técnica, presentando para ello los documentos solicitados en las bases; se procedió a revisar su oferta apreciándose que adjuntó, entre otros, los documentos que se muestran a continuación:

DATASHEET (obrante a folios 24 al 27 de la oferta del Impugnante)

DATASHEET	
CAMA CAMILLA PARA RECUPERACION EMERGENCIA	
Marca:	L&A IMPORT
Modelo:	L&A 08
Procedencia:	NACIONAL
A PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO	
A01	Cama Camilla hidráulica, para el soporte, cuidado y traslado de pacientes en emergencia.
B CARACTERISTICAS ESPECIFICAS	
B01	APLICACIÓN: Mueble médico utilizado en las áreas de emergencia, trauma shock y sala de recuperación, UCI para el cuidado y transporte de Pacientes
B02	DESPLAZAMIENTO VERTICAL HIDRÁULICO
B03	Camilla construida de dos (02) o más secciones.
B04	Movimientos respaldar sube y baja regulado mediante pistón neumático.
B05	Pedales de accionamiento tres por cada lado de la camilla.
B06	Posición de TRENDELEMBURG Y TRENDELEMBURG Inversa.
B07	Las barandas serán plegables y de fácil manipulación facilitando su manejo fabricado de acero inoxidable tubular de 1" x 1.5mm de espesor y barrotes de tubo cuadrado de acero inoxidable de 1" x 1.5mm de espesor, con sistema de seguro que permite fácil operación del guardado y despliegue de la misma, debe ser fijada al somier por pernos (BUTON) de 1/4 x 1/1/2 con fuerza de nylon, Barandas laterales plegables hacia delante o hacia atrás, retráctiles para la reducción de sus dimensiones.
B08	PARACHOQUES DE PROTECCION ANTE GOLPES DE 5" COLOR AZUL color azul fabricado de jebe duro para soporte de golpes en las esquinas durante los traslados de la camilla.

54. Nótese que, de la revisión del Datasheet del Impugnante, se aprecia que el equipo médico que oferta contempla la especificación técnica A02 "Parachoques de protección ante golpes"; no obstante, refiere que el material de su fabricación es de jebe duro.

En ese sentido, cabe señalar que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española - RAE, el término jebe tiene como sinónimo al término caucho, siendo esta sustancia un tipo de látex o goma con una masa impermeable muy elástica y que tiene muchas aplicaciones en la industria.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

55. Por lo tanto, se advierte que, en el presente caso, el equipo médico ofertado por el Impugnante cumple con acreditar la especificación técnica A02 "Con parachoques de goma en las cuatro (4) esquinas".
56. Por lo expuesto, no corresponde amparar la pretensión del Adjudicatario en este extremo, debiéndose confirmar la admisión de la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección.
57. Asimismo, considerando que el Impugnante ha logrado revertir su condición de no admitido en el procedimiento de selección, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto.
58. Dada la situación descrita, debe devolverse la garantía presentada por el Impugnante, para la interposición del recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Flores Olivera y la intervención de los Vocales Víctor Villanueva Sandoval y Paola Saavedra Alburqueque, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 056-2020-OSCE/PRE del 30 de abril de 2019, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor Corporación L&A Import S.A.C., [fundado respecto a revocar la no admisión de su oferta e infundado respecto al otorgamiento de la buena pro] en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la "Adquisición del equipamiento biomédico 03 ítems incluidos en el Proyecto de Inversión Mejoramiento y



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^o 1066-2020-TCE-S4

Ampliación de las Salas de Observación del Servicio de Emergencia del Hospital III Iquitos de la Red Asistencial Loreto, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto”, por los fundamentos expuestos. En consecuencia:

- 1.1 Revocar** la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta presentada por el postor Corporación L&A Import S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, teniéndosela por **admitida**.
- 1.2 Confirmar la buena pro** del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 96-2019-ESSALUD/CEABE – 1 – Primera Convocatoria, otorgada al postor Beramed E.I.R.L.
- 2. DEVOLVER** la garantía presentada por el Impugnante, por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.
- 3. PONER** en conocimiento del **Titular de la Entidad** copia de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el fundamento 41.
- 4.** Dar por agotada la vía administrativa.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Villanueva Sandoval.
Saavedra Alburqueque.
Flores Olivera.